

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA
Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Carlos Navarro Santa-Olalla

Presidente de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada



«El turismo es el verdadero motor de nuestra economía»

LA CLAVE

El aumento de la productividad y la eliminación de puentes

DE ACTUALIDAD

Novedades de la reforma de la Ley Concursal

INVERTIR EN LA EMPRESA

Nuevas causas de separación de los socios en las sociedades mercantiles

A TENER EN CUENTA

La empresa como posible responsable penal: cómo asegurarse una atenuante



CASTELLANA

cafeterías restaurantes



Abrimos todos los días



Horario de cocina ininterrumpido



Ángel Ganivet, 4. Tel: 958 225 910

Almona del Campillo, 3. Tel: 958 225 910

Reyes Católicos, 61. Tel: 958 229 412

Reyes católicos 63. Tel: 958 229 412

castellana@puertadelcarmenrestaurante.com

www.lacastellanarestaurante.com



¿Cómo mejorar la competitividad de nuestras empresas?



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Sumario



LA CLAVE

- 4** El aumento de la productividad y la eliminación de puentes

DE ACTUALIDAD

- 6** Novedades de la reforma de la Ley Concursal

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Nuevas causas de separación de los socios en las sociedades mercantiles

ENTREVISTA

- 10** Carlos Navarro Santa-Olalla

A TENER EN CUENTA

- 14** La empresa como posible responsable penal: cómo asegurarse una atenuante

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** Convenio de colaboración con AJE Granada

Incorporación de la letrada Ana Nestares Suárez como nueva socia de HispaColex

Antoni Espasa, catedrático de Análisis Económico de la Universidad Carlos III, doctor en Economía por la London School of Economics y premio «Rey Jaime I» de Economía, defendía en una entrevista que sólo vamos a conseguir que los inversores confíen en España si les demostramos que vamos a ser capaces de equilibrar las cuentas públicas. Para ello debemos reducir el déficit de forma urgente, lo cual va a requerir reducir servicios importantes y para eso se necesitaría un pacto de Estado político-social, pues de lo contrario será imposible.

Afirmaba Espasa, con bastante bizarra, que tendremos que plantearnos el contrato del funcionario en este país, pues el sistema actual sólo tiene sentido para la justicia, la policía y el ejército, preguntándose ¿por qué un administrativo del sector público tiene que tener un contrato de por vida y el que está en la empresa privada no? Incluso se atrevió a decir con toda la razón que los sindicatos eran de las instituciones, recogidas en la Constitución y apoyadas con los impuestos de todos, que menos habían estado a la altura, dada su incapacidad para cambiar el sistema de convenios colectivos.

Pero lo más interesante de la entrevista fue cuando se le preguntó sobre si se sale de la crisis congelando o bajando salarios, a lo que contestó que España tiene que ser mucho más competitiva, y para eso hay que tener un coste laboral por unidad de producto más bajo que los competidores. Este coste laboral es el cociente entre el salario medio y la productividad por trabajador. Afirmó que una forma burda de ser más competitivo es bajando el salario medio, pero en los países desarrollados se actúa sobre la productividad, no sobre los sueldos. Y como somos un país desarrollado, pues esa debe ser la fórmula para salir de la crisis.

Yo también comarto que es urgente mejorar la competitividad de nuestras empresas, pero no bajando los salarios, sino moderándolos, pues de lo contrario saldremos mucho más tarde de la crisis y con una renta mucho más baja, es decir, seremos más pobres. La mejora de la competitividad se consigue aumentando la productividad, y a esto se llega con empresas que se reajustan y se reconvierten para crear productos con más diseño, más tecnología, más valor añadido y por tanto más competitivos. Nuestro futuro pasa por ahí, por ser más competitivos mediante la combinación de las funciones que añaden valor a los productos y servicios de una empresa. Estas funciones no son otras que las de investigación, desarrollo y diseño de nuevos productos y servicios, con procesos más eficientes que los desarrollados hasta ahora. Tenemos un reto por delante, pero del que seguro saldremos fortalecidos.



EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. CIF: B-18682419

Trajano nº 8 - 1ª Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com

DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana

COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero

CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.

DEP. LEGAL: 1023/2006

El aumento de la productividad y la eliminación de puentes

Juan José González Hernández
Abogado. Dpto. de Derecho Laboral de
HispaColex



"Nuestras empresas ya no pueden permitirse la inactividad durante los acueductos. La pérdida de actividad laboral debe ser la mínima posible". Así de tajante se mostraba Jesús Terciado, vicepresidente de la patronal CEOE y presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (Cepyme), sobre la necesidad de aumentar la productividad mediante un reajuste del calendario laboral.

Esta medida pretende implantar el modelo británico, lo que acabaría con puentes prolongados. El objetivo es mejorar la productividad, pero ¿se lograría?

Propuesta de la CEOE y CEPYME

Para la patronal, los puentes suponen un coste "desproporcionado" para los talleres de producción en cadena por la parada y reactivación de la maquinaria; así como un problema organizativo para las compañías que operan fuera de las fronteras de su comunidad autónoma, que pueden encontrarse con que sus festivos no coinciden con los de sus clientes de otras localidades. Esta circunstancia puede romper la unidad de mercado cuando las empresas tienen sedes o proveedores en otros municipios o comunidades.

Con esta propuesta de la CEOE, se daría la vuelta al almanaque y pasaríamos de tener cinco largos puentes este año a más de una decena de fines de semana largos. La CEOE propone que de los 14 festivos, cinco fechas permanezcan inamovibles el próximo año: Año Nuevo (1 de enero), Viernes Santo (6 de abril), la Hispanidad (12 de octubre), la Constitución (6 de diciembre) y Navidad (25 de diciembre). Sufrirían cambios otras tres: el día del Trabajador (1 de mayo) pasaría al primer lunes del mes, la Asunción de la Virgen (15 de agosto) se trasladaría al tercer lunes de agosto y Todos los Santos (1 de noviembre), se movería al segundo lunes de noviembre. El resto, tres días determinados por la comunidad autónoma y dos más fijados por cada municipio, quedarán a libre disposición de las administraciones locales y regionales, aunque la patronal recomienda que los que caigan en domingo se pasen a lunes, como ocurre actualmente.

Situación en Europa

Con todo lo expuesto merece la pena dar un repaso a lo que se hace en el resto de países de la Unión Europea.

PAÍS	DÍAS VACACIONES	FESTIVOS	TOTAL
Suecia	25	14	39
Portugal	25	14	39
Dinamarca	27	11	38
Noruega	25	12	37
Francia	25	11	36
España	22	14	36
Finlandia	25	10	35
Alemania	24	8 a 14 (según región)	32 a 38
Italia	20	12	32
Irlanda	20	9	29
Países Bajos	20	9	29
Reino Unido	20	8	28

Como se puede apreciar, España no es el país con más festivos, y países como Noruega, Dinamarca o Suecia tienen más y su situación económica es más favorable.

Además de ello, nuestro país se encuentra entre los países europeos donde la jornada laboral efectiva es más larga. Según un estudio de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo, el número de horas trabajadas en España es mayor, por ejemplo, que en Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Portugal, Suecia e Irlanda, e inferior que en Reino Unido y Austria. Sin embargo, los países europeos con jornadas más cortas –Holanda, Alemania y Bélgica– presentan una mayor productividad del trabajo.

Medidas para el aumento de la productividad

Por tanto, el trabajar más días o tener más puentes, no tiene por qué implicar mayor productividad. Hay que diferenciar entre la productividad personal y la del país, ya que el rendimiento personal de cada trabajador disminuirá si se reduce esa motivación extra.

La única solución para equiparar la eficiencia productiva española a la europea sería reformar la jornada laboral o, al menos, modificar los métodos de trabajo.



Eso podría aumentar el volumen de lo producido y entonces se podría admitir que ha aumentado la competitividad. Las empresas tienen que entender que es importante invertir en una buena gestión de agendas y conciliar la vida laboral con la familiar y personal.

Así, más que en la reducción de puentes, debemos centrarnos en la unificación de los festivos a nivel nacional, y más a que al modelo británico, acercarnos al francés, donde los festivos son a nivel nacional y hay más días de vacaciones. El reducir el puente no es sinónimo de mayor productividad, ya que es un día laborable que es consumido como día de vacaciones y por tanto recuperable por el trabajador.

Para conseguir esa ansiada mayor productividad, las empresas se tienen que esforzar en crear un ambiente favorable de trabajo y conseguir que haya una mayor identificación de los trabajadores con la empresa. Esta carencia se refleja en la facilidad con que en España se recurre al despido, o la preferencia que se da al trabajo temporal, para poder eliminar personal en cuanto hay problemas de exceso de capacidad, mientras que en Alemania los despidos son el último recurso.

Con esta reestructuración de la jornada laboral, otros problemas de España como el alto fracaso escolar por la falta de atención de los padres a sus hijos al estar trabajando, la baja natalidad, el alto número de separaciones matrimoniales y el absentismo y la siniestralidad laboral, se verían altamente disminuidos.

Está demostrado que las empresas que han reducido sus horarios han aumentado la productividad. La gran asignatura pendiente de España es mejorar su productividad sin aumentar las horas de trabajo, reduciendo la pérdida de horas innecesarias, reestructurando la jornada laboral y haciendo de la puntualidad una exigencia ética para todos.

Novedades de la reforma de la Ley Concursal

Mercedes Rull García
Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex

Es un hecho que la Ley Concursal 22/2003 no ha conseguido que el concurso cumpla de modo eficiente las funciones asignadas a este sector del ordenamiento, ni el aumento del grado de satisfacción de los acreedores ordinarios, ni ha logrado reducir la duración y el coste del procedimiento, ni la disminución del número de procedimientos que terminan en liquidación en vez de convenio.

Para tratar de corregir todos estos errores de enfoque detectados en la práctica, así como para colmar las lagunas de la ley, el pasado 11 de octubre se publicó en el BOE la Ley 38/2011, de reforma de la ley concursal, cuya entrada en vigor se prevé para el 1 de Enero de 2012 con carácter general. La citada reforma parte del reconocimiento de los principios esenciales instaurados con la Ley en 2003, es decir, un sistema concursal moderno y unitario, de aplicación tanto a personas físicas como jurídicas, sistema regido por los principios de unidad legal, de disciplina y procedimiento, por lo que no se trata de una reforma radical.

Las principales modificaciones que introduce son las siguientes:

- **Acuerdos de refinanciación:** la sociedad en estado de insolvencia, podrá suspender durante 3 meses su obligación de presentar la solicitud de concurso, debiendo alcanzar en este periodo un acuerdo con sus acreedores para cuya adopción será necesario el voto favorable del 60% del pasivo exigible así como un informe favorable de un profesional independiente nombrado por el Registro Mercantil del domicilio del deudor.

Asimismo se contempla la posibilidad de homologación judicial de los citados acuerdos siempre y cuando hayan sido suscritos por el 75% del pasivo, titularidad de entidades financieras, afectando de esta manera a aquellas entidades financieras no participantes o disidentes cuyos créditos no estén asegurados con garantía real y supeditándose en determinados casos las ejecuciones promovidas por un máximo de 3 años.

- **Dinero fresco o "fresh money":** con él que se protegen las posibles inyecciones de liquidez que pueda obtener la sociedad para solventar su situación. La nueva norma establece que el 50% de ese dinero nuevo que llega a la empresa gracias al acuerdo de refinanciación, y que supone nuevos ingresos de tesorería, tiene la consideración de créditos contra la masa, calificándose el 50% restante como crédito con privilegio general, pudiendo en algunos casos llegar a tener la consideración de créditos contra la masa el 100%.

• Procedimiento:

1. Se prevé la posibilidad de aplicar por parte del juez el procedimiento abreviado basándose en datos objetivos (menos de 50 acreedores, menos de 5 millones



de pasivo) o cuando considere que el concurso no reviste demasiada complejidad.

2. Se introduce la posibilidad de ordenar por parte del Juez la finalización de la fase común y la apertura del convenio o liquidación cuando las impugnaciones no superen el 20% del pasivo y se restrinja la posibilidad de celebración de vista en los incidentes concursales.
3. Se fomenta la aprobación de convenios anticipados con la no formación de la sección de calificación si se cumplen una serie de requisitos (quitas menores a 1/3 y esperas menores a 3 años).
- **Administración Concursal:** se dota de una mayor profesionalidad y responsabilidad a los administradores concursales pudiendo destacarse así la potenciación que se efectúa de



- **Concursos conexos:** se refuerza el régimen de los concursos conexos y acumulación de concursos, sobre todo en relación con los grupos de sociedades, rigiendo el principio de no consolidación de masas.

- **Compra de créditos concursales:** se potencia esta compra al permitir a sus adquirentes el voto en la junta, siempre y cuando sean adquiridos por título universal, por realización forzosa o que dicho adquirente se trate de una entidad sometida a supervisión financiera.

- **No admisión de reclamaciones** que se insten, o suspensión de las ya iniciadas, relativas a la exacción de la responsabilidad de los administradores que hayan incumplido el deber derivado de incurrir en causa de disolución, así como las instadas contra el dueño de la obra a la luz del artículo 1597CC.

- **Autorización al Juez del pago anticipado** de los créditos con privilegio general antes de la finalización de las impugnaciones.

- **Inversión del sujeto pasivo** en la enajenación de bienes inmuebles a efectos del devengo del IVA, tanto en la fase común del concurso o como consecuencia de la liquidación, de tal manera que el adquirente deberá autorepercibirse el impuesto.

sus funciones y el refuerzo de los requisitos para ser nombrado administrador, de tal manera que se extienden los supuestos en los que la AC estará integrada por un solo miembro y se reconoce a la persona jurídica integrada al menos por un abogado y economista, como administradora concursal.

- **Materia laboral:** se reconoce al juez competencia exclusiva y excluyente para conocer los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, y de suspensión o extinción colectivas y se incorpora la regulación expresa de la subrogación legal del Fondo de Garantía Salarial en los créditos salariales e indemnizaciones cuyo pago se antice a los trabajadores por cuenta del empresario en el marco del artículo 33 del ET.
- **Insuficiencia de masa activa:** la ley prevé la posibilidad de terminar el concurso, incluso desde su propia declaración, cuando se prevea que la concursada no podrá aumentar su masa activa mediante ningún tipo de acción de reintegración o rescisión. Por ello regula de una forma muy detallada el orden y la proporción en que deben de abonarse los créditos contra la masa así como los requisitos procesales necesarios para la conclusión del concurso.
- **Entidades deportivas:** la situación de concurso no supone la no aplicación de la normativa deportiva, por lo que puede descenderse de categoría en caso de incumplimiento de obligaciones salariales.
- **Cesión de bienes:** Se autoriza la cesión en pago o para pago de créditos cuando se trate de bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial.

En definitiva, con esta ley se intenta dotar de una mayor seguridad jurídica y agilidad procesal configurando nuevas alternativas que buscan el equilibrio entre la viabilidad de la empresa y la garantía judicial, intentando eliminar de este modo el estigma que pesa hoy día sobre el concurso de acreedores. No obstante, ni la más perfecta reforma podría terminar con los problemas que surgen en la aplicación de la legislación concursal, cuyas mayores trabas no se encuentran en el texto, sino en la insuficiencia de medios de la Justicia que impide tramitar los procedimientos con la agilidad necesaria para garantizar la salvaguarda de los intereses.

Nuevas causas de separación de los socios en las sociedades mercantiles

Ana Nestares Suárez

Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, ha introducido importantes modificaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), entre las cuales nos vamos a centrar en la inclusión de dos nuevas causas de separación de los socios.

El derecho de separación en caso de modificación sustancial del objeto social

Previa modificación de los estatutos, en las sociedades mercantiles los socios pueden decidir por mayoría (reforzada en la SRL), un cambio del objeto social. Este cambio puede consistir bien en sustituir las actividades que lo integren por otras, o bien en ampliarlas o reducirlas. Antes de la reforma operada por la Ley 25/2011, la LSC establecía que los socios que no hubieran votado a favor de acuerdo de "sustitución del objeto social", tenían derecho a separarse en el plazo de un mes. Por tanto, en sentido estricto ese derecho surgía sólo en los supuestos de "sustitución", término que da idea de reemplazo y de poner una actividad en el lugar de otra, no de una mera ampliación o reducción.

Sin embargo, al margen de que en la práctica en ocasiones las modificaciones estatutarias se diseñaban para eludir el derecho de separación (bastaba mantener en los estatutos el objeto social originario para dar la falsa apariencia de una mera adición), hubo quienes defendieron con razón que la sustitución no debe ser calificada desde esa visión estricta, sino respetando

la voluntad del socio que ingresó en una sociedad que explotaba un determinado negocio, admitiendo que condicione su permanencia a esa finalidad objetiva.

En concreto, el Tribunal Supremo, a mediados de 2010, declaró que no habrá sustitución cuando la modificación, por adición o supresión, resulte intrascendente, mientras que sí lo habrá cuando se produzca una mutación de los presupuestos objetivamente determinantes de la adhesión del socio a la sociedad, como consecuencia de una transformación sustancial del objeto de la misma que lo convierta en una realidad jurídica o económica distinta: caso de la eliminación de actividades esenciales, con mantenimiento de las secundarias; o de la adición de otras que, por su importancia económica, vayan a dar lugar a que una parte importante del patrimonio social tenga un destino distinto del previsto en los estatutos.

Siguiendo esta doctrina, la Ley 25/2011 ha modificado la LSC, señalando que surgirá el derecho de separación en caso de no votar a favor de la "Sustitución o modificación sustancial del objeto social". La expresión "modificación sustancial del objeto social" habrá de interpretarse conforme al criterio jurisprudencial antes expuesto, lo que no obstante, no evitará la tarea –difícil en algunos casos– de determinar en cada supuesto si estamos o no ante una modificación "sustancial". Interpretación que procederá tanto en el ámbito judicial como en el registral, habida cuenta



que para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que documente el acuerdo que origina el derecho de separación, será necesario que la propia escritura u otra posterior contenga la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación, o de que en caso afirmativo la sociedad ha adquirido las participaciones sociales o acciones de los socios separados, o la reducción del capital.

El derecho de separación y el reparto de beneficios

En las sociedades mercantiles, con demasiada frecuencia el socio o socios mayoritarios terminan por imponer de manera sistemática su voluntad individual en las juntas generales de socios, quedando convertidos los socios minoritarios en meros espectadores. Así ocurre, entre otros asuntos, con el reparto de beneficios, cuya distribución ha de ser acordada en la junta general ordinaria de socios por mayoría, al resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior, sin que los socios individualmente considerados tengan derecho a exigir su reparto. Por ello, en aquellos casos en los que los socios se encuentran en conflicto, es fácil constatar cómo el socio mayoritario niega de manera sistemática en las juntas generales el reparto de beneficio o dividendo alguno, mientras que él sí tiene acceso a parte de las ganancias por otras vías.

Sin embargo, es de esperar que estas situaciones se reduzcan tras introducirse una nueva causa de separación por la Ley 25/2011, que concede un derecho de separación al socio en caso de que se cumplan las cuatro circunstancias siguientes:

- a) Que haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales. Por tanto, no basta con que se haya abstenido o con que no haya asistido a la junta general.
- b) Que la junta general no acuerde la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles. De ese modo, al limitarse la Ley a los beneficios propios de la explotación del objeto social, se evita tener que repartir como dividendos las ganancias extraordinarias, como por ejemplo las plusvalías que se hayan podido obtener por la enajenación de un bien que formaba parte del inmovilizado fijo.
- c) Siempre que nos encontremos a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad. De esa forma, no se impide que, durante los primeros años de vida de la sociedad, se destinen todas las ganancias obtenidas al reforzamiento de los fondos propios.
- d) Que no se trate de una sociedad cotizada. Por tanto, aunque se trate de una sociedad anónima, siempre que no sea cotizada se admite el derecho de separación por esta causa.



Aunque existen mecanismos para prevenir estas situaciones a través de los estatutos sociales, desgraciadamente en la práctica no es habitual que se incluyan, por lo que finalmente el asesoramiento a los socios minoritarios debe orientarse a conseguir que deje de ser un socio cautivo o prisionero, lo que sólo puede hacerse estudiando las particularidades de cada caso. De otro lado, en algunas ocasiones puntuales, los tribunales acceden a declarar la nulidad de los acuerdos sociales en los que de modo sistemático y sin causa legal o razonable para ello, se deniega el reparto de ganancias sociales pese a que la solvencia de la sociedad claramente permite un mínimo reparto de beneficios, al considerar que el socio mayoritario incurre en abuso de derecho, fraude de ley y falta de buena fe. En cualquier caso, desde un punto de vista práctico no trata de una solución plenamente satisfactoria.

De concurrir estas cuatro circunstancias, el socio que haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales y desee separarse de la sociedad, deberá ejercer el derecho de separación en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

Carlos Navarro Santa-Olalla

Presidente de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada



«El turismo es el verdadero motor de nuestra economía»

Carlos Navarro, es un joven empresario, que ha vivido la hostelería desde que era un niño, es Consejero Delegado de Grupo Bib-Rambla, grupo familiar de empresas dedicadas a la hostelería y con varios establecimientos, todos ellos situados en el centro de Granada, entre los que se encuentran varias cafeterías, una de ellas la más antigua de la ciudad, y varios restaurantes. En la actualidad, una de sus empresas, está desarrollando el proyecto del primer hotel del Grupo. Además Carlos Navarro es Consejero delegado de Grupo Inmobiliario Santa-Olalla, dedicado a la promoción inmobiliaria y también de carácter familiar.

A su vez, y junto a otros importantes grupos empresariales granadinos, participa en empresas de otros sectores, siendo Consejero Delegado de DESIN POLAND con inversiones en Polonia y Socio fundador de DITEMA y PLATAFORMA LOGÍSTICA SUR DE ESPAÑA, con intereses en Marruecos. Participa activamente, desde siempre, en las organizaciones empresariales, conocedor de la importancia que las mismas tienen para el tejido empresarial. Es el actual presidente de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada y vicepresidente de la Confederación Granadina de Empresarios.

¿Cuántas asociaciones engloba la federación de hostelería? ¿Cuántas empresas están representadas?

La Federación Provincial de Hostelería y Turismo es una organización empresarial con 29 años de experiencia, fundada en el año 1982, sustituyó a la Asociación Provincial de Turismo y Similares creada en el año 1977, con objetivo de defender los intereses de las empresas del sector, cubrir sus necesidades y dar cobertura en la comercialización que realizan fuera de nuestras fronteras, además de colaborar con las diferentes administraciones en la promoción de nuestra ciudad y provincia.

Cuenta con un equipo de profesionales con una sólida formación y una amplia experiencia en el asesoramiento general de las empresas, desempeñando una labor trascendental para el desarrollo de las mismas.

La Federación está compuesta por las siguientes asociaciones a nivel provincial:

- Asociación Provincial de Hospedaje de Granada.
- Asociación Provincial de Restaurantes, Cafeterías, Bares, Tabernas, Caterings.
- Asociación Provincial de Campings y Ciudades de Vacaciones.
- Asociación Provincial de Agencias de Viajes y OPC's.
- Asociación Provincial de Informadores Turísticos.
- Asociación Provincial de Bares de categoría especial A y B (Pubs).
- Asociación Provincial de Discotecas, Salas de fiesta, Tablaos Flamencos, Zambras.
- Asociación Provincial de Servicios Turísticos.
- Asociación Provincial de Turismo Rural.
- Asociación Provincial de Turismo Activo.
- Asociación Comarcal de Turismo del Altiplano.
- Asociación Comarcal de Hostelería de Motril.

En total 12 Asociaciones con personalidad jurídica y autonomía propia aglutinadas en esta Federación, con más de 1.300 empresas unidas en defensa de sus intereses comunes.

¿De qué sectores son estas asociaciones y empresas?

Como a nosotros nos gusta decir, todas las empresas forman parte de la "Industria del Turismo y la Hostelería".

¿Por qué debe asociarse un establecimiento?

Hay tres cuestiones principales. La primera la defensa

de nuestros objetivos comunes ante las administraciones que en ningún caso se podrían defender de forma individual con la misma efectividad. La segunda la promoción y comercialización de las diferentes empresas, junto a las administraciones, creando destino y haciendo que este sea cada vez más atractivo para los viajeros que nos visitan. Por último los servicios especializados en nuestro propio sector que ofrece la organización a cada una de las empresas de forma individual y con total confidencialidad. En definitiva es una cuestión de beneficio de nuestra propia empresa y de compromiso con el interés general de todas las empresas, de sus trabajadores y por lo tanto de la economía granadina en general.

¿Es el sector turístico el motor económico de la provincia?

Sin duda. La industria del turismo genera en Granada el 14% del PIB y el 15% del empleo directo además de, al menos, otro tanto indirecto, datos que son lo suficientemente relevantes como para considerar esta industria como verdadero motor de nuestra economía. Si añadimos a esto la fuerte caída de otros sectores y una tasa de paro superior al 30% podríamos decir que, tal y como está la situación, es motor económico y de vital importancia, del que depende, en gran medida, la recuperación de la economía granadina, la generación de empleo y, con ello, el reparto de riqueza y el estado de bienestar.

Esto es lo que tenemos hoy, pero si administraciones y empresarios hacemos bien nuestro trabajo y dotamos a Granada de todo lo que necesita, especialmente de infraestructuras como el AVE y la finalización de la autovía del Mediterráneo, estos datos podrían mejorar considerablemente.

Ha hecho referencia a dos de las infraestructuras más importantes para la provincia, ambas en ejecución pero, ¿cuáles son, a su juicio, las infraestructuras que necesita Granada en el futuro para crecer como destino turístico?

En primer lugar la ampliación de la superficie esquiable en Sierra Nevada, demandada por empresarios granadinos, andaluces, aficionados, deportistas y una amplia mayoría de nuestra sociedad como reflejó la encuesta que realizó Ideal hace unas semanas. Esta ampliación es necesaria para poder competir en igualdad de condiciones con otras estaciones de esquí europeas que están aumentando su superficie esquiable, pero también es necesaria como motor económico y de creación de empleo, por supuesto debe de hacerse con total respeto al medio ambiente y con el menor impacto posible sobre el conjunto del parque de Sierra Nevada.





El segundo paso tras la ampliación de la superficie esquiable sería un telecabina que une la estación de esquí con la ciudad y que se convertiría en un atractivo turístico en sí mismo durante todos los meses del año rompiendo así con la estacionalidad de Sierra Nevada y ampliando la oferta hotelera y de ocio de Sierra Nevada en temporada al poner la ciudad a pie de pistas y evitando atascos que den una mala imagen de nuestra estación.

Otras infraestructuras necesarias son la ampliación y modernización del puerto de Motril, lo cual facilitaría la llegada de una mayor cantidad de cruceros y la construcción de nuevos puertos deportivos en nuestro litoral que repercuta en un aumento considerable de amarres y venga a paliar el déficit histórico que tenemos de los mismos.



También se hace muy necesario un enlace mecánico Alhambra-ciudad, ciudad-Alhambra que facilite el acceso al monumento desde la ciudad y a la inversa. El ascensor que se propone desde el ayuntamiento de Granada nos parece una solución interesante siempre que los técnicos la consideren viable y no perjudique al monumento. En cualquier caso echo de menos una propuesta seria por parte de quienes tanto critican esta solución.

Por último no debemos olvidar nuestro aeropuerto ya que aproximadamente un 85% de los turistas extranjeros que visitan España lo hacen a través de vuelos internacionales.

¿Cómo está afectando la crisis al sector?

Las empresas del sector están realizando un gran esfuerzo para adaptarse a la nueva situación económica y social. Para ser competitivas han bajado los precios sin disminuir la calidad de los servicios que prestan, asumiendo, a su vez, el incremento de los precios de materias primas, servicios y costes laborales, todo ello, a costa de disminuir considerablemente su rentabilidad y, en demasiados casos, de hacerlo hasta límites insopportables para la empresa.

Se dice que a pesar de la crisis están todos los bares llenos, ¿qué hay de cierto en esa afirmación?

El consumo local se ha retraído y la ley "antitabaco" no nos ha ayudado precisamente. Salimos y gastamos menos que antes con lo que ello representa para las empresas del sector, esa es la verdad, aunque también es cierto que en los últimos meses se aprecia una leve mejoría.

Según datos de la concejalía de turismo del Ayuntamiento de Granada, la ciudad se ha convertido en el segundo destino turístico nacional de fines de semana, ¿qué es lo que atrae a Granada?

Sin duda, y en primer lugar la Alhambra, pero también su importantísimo patrimonio monumental, barrios como el Albaicín, el Sacromonte o la Alcaicería, su cultura, el flamenco, su magnífica planta hotelera, su gastronomía, sus terrazas, la alegría y la amabilidad de su gente, su clima, Sierra Nevada, pero también hay que reconocer que, gracias a las obras realizadas en estos últimos años, Granada está más bonita que nunca aunque ahora no luzca igual debido a las obras del Metro.

La Promoción turística realizada por administraciones y empresas también es de vital importancia al igual que funcione el "boca-oído". En cualquier caso es una verdadera proeza que Granada, con el grave déficit de infraestructuras que tiene, sea el segundo destino nacional en fines de semana.

La Alhambra y Sierra Nevada son los ejes principales del turismo, pero ¿qué más ofrece la provincia? ¿Qué se debería impulsar más?

Granada es una provincia que conjuga como ninguna su presente y su pasado, como he dicho anteriormente, de una gran riqueza patrimonial y cultural, pero también de una gran belleza natural. Además de Sierra Nevada, la Alhambra, el Generalife, y los principales atractivos de la ciudad, todo el que visite la provincia descubrirá una tierra de contrastes, la Alpujarra, el Valle de Lecrín, Guadix, el Marquesado, el Altiplano y el Poniente granadino y por supuesto su Costa Tropical.

Para dar a conocer la provincia debemos utilizar la ciudad como "gancho" al igual que la ciudad utiliza la Alhambra y Sierra Nevada. La provincia debe de ser un complemento de la ciudad al igual que la ciudad debe ser un complemento de la provincia.

Debemos de unificar la oferta, que es excelente, y crear nuevos productos que



sirvan de atractivo a todo tipo de turistas sea cual sea su perfil, de esta manera vendrán más y se quedarán más tiempo.

¿Qué nos hace falta para consolidarnos como destino turístico de larga estancia? ¿Más infraestructuras? ¿Más camas?

Granada tiene una amplia y excelente planta hotelera, de las mejores de Europa me atrevería a decir. Las infraestructuras son vitales sin duda pero, además de estas, nuestras asignaturas pendientes son poner la Oficina de Congresos en funcionamiento, que es una herramienta importantísima para atraer el turismo congresual, de eventos e incentivos y crear esos productos a los que he hecho referencia anteriormente que saquen partido a la provincia.

¿Hay temporada baja en Granada?

Desde luego hay meses mejores y meses peores, pero los fines de semana y puentes suelen funcionar muy bien, en general, durante todo el año.

¿Funcionarían igual los bares sin la tradicional tapa de Granada?

La tapa va estrechamente ligada a nuestra cultura, a nuestra gastronomía, los granadinos vivimos mucho en la calle, quedamos en los bares y nos contamos las cosas en torno a una barra. Probablemente si no existiera la tapa habría menos bares y más restaurantes.

¿Qué medidas se debería adoptar a nivel provincial, autonómico y nacional para paliar la situación económica?

A mi juicio es evidente que tras los recortes a los que se ven obligados las administraciones con las consecuentes pérdidas de puestos de trabajo y nula oferta de otros nuevos, la recuperación económica depende, en su práctica totalidad, de las empresas, por lo tanto las medidas a tomar para salir de la crisis deben de ir orientadas a favorecer la creación y competitividad de las mismas.

Para ello es importante que vuelva a fluir el crédito y flexibilizar el mercado la-

boral, ajustándonos a las necesidades de la empresa en cada momento y mejorando la productividad para que las mismas puedan competir con las de otros países.

Igualmente, una buena medida podría ser reducir la cuota que las empresas abonan en concepto de Seguridad Social, lo que repercutiría positivamente en la creación de empleo, en el reparto de la riqueza generada y por tanto en el consumo.

Esto en términos generales pero, ya que hablamos de la industria del turismo, aportaré dos medidas que me parecen interesantes. La primera, la rebaja del IVA turístico para fomentar el consumo y ser más competitivos dentro de los destinos del Mediterráneo. De esta manera cuando remitan las tensiones geopolíticas del norte de África estaremos en mejores condiciones para competir con esos destinos. La segunda, el abaratamiento de las tasas aeroportuarias para el fomento del tráfico aéreo dentro del espacio europeo, así como la bajada de las tasas medioambientales que se le imponen a las aerolíneas según sea el destino y que perjudica a los destinos más alejados dentro de la Unión Europea, encareciendo estos desplazamientos.

¿Cree que las campañas promocionales son efectivas para atraer el turismo? ¿No cree que seguimos abusando de estereotipos ya superados o el abanico, las castañuelas y el flamenco siguen funcionando?

La promoción es una herramienta fundamental. Si queremos vender nuestra provincia debemos de enseñarla para despertar deseos de conocerla. No es la única herramienta, pero sí de las principales, y sí, el abanico, las castañuelas y el flamenco venden y mucho. Es más, en Granada deberíamos saber sacar mayor partido a esto, debería ser conocida internacionalmente como la ciudad del flamenco.

Como dijimos antes, el turismo es la principal industria nacional, ¿cómo afectaría la propuesta realizada por la CEOE de eliminar los puentes y que todos los festivos sean en lunes y viernes? ¿Está de acuerdo con esa posible medida?

En absoluto estoy de acuerdo con esta medida, pero no es que yo no esté de acuerdo, no está de acuerdo ni la Federación de Hostelería granadina, ni la andaluza, ni la española. Es evidente que afectaría negativamente y aún más en una ciudad como Granada en la que su principal fuerte es precisamente los fines de semana y puentes.

Imagínese que está en un feria internacional de turismo en un país extranjero, ¿cómo describiría Granada a una persona que no la conoce?

Le diría probablemente que Granada es una ciudad de ensueño, encantadora, mágica, con duende, y con un riquísimo patrimonio histórico. Situada a los pies de una sierra, nevada prácticamente todo el año, con paisajes vírgenes donde puede practicar toda clase de deportes de invierno y que alberga unos pueblecitos blancos maravillosos de arquitectura singular, la Alpujarra. Que está rodeada de una preciosa vega, de valles llenos de cítricos, y que visite su provincia, descubrirá una tierra de contrastes con un litoral de pequeñas calas de aguas cristalinas y temperaturas tropicales. Que tiene comarcas maravillosas repletas de bosques mediterráneos, olivares y vides, con yacimientos arqueológicos y cientos de viviendas en cuevas.

Le invitaría a conocer Granada paseando tranquilamente por sus calles, mezclándose con su gente y recreándose en sus matices. Le recomendaría que disfrutara de su excelente gastronomía en sus restaurantes, cafés, bares y terrazas, de su acogedor ambiente, tanto diurno como nocturno, de sus servicios de ocio, que se relajara en sus baños y balnearios, y descansara en sus excepcionales hoteles.

Por último y por supuesto le diría que debe de conocer la Alhambra y el Genralife, ícono de la ciudad y su provincia.

La "mala follá", ¿perjudica o es una nota más de identidad?

No creo que en Granada haya más "mala follá" que en cualquier otro lugar, para mí es un mito.

La empresa como posible responsable penal: cómo asegurarse una atenuante

Manuel Fernández Roldán

Abogado Director Dpto. de Derecho Penal de
HispaColex



I.- La nueva regulación de la responsabilidad Penal de las Empresas

La reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2010, introdujo el novedoso concepto de "responsabilidad criminal de la empresa".

La nueva regulación introducida en el Código Penal supone que las empresas tendrán que hacer frente a la posible responsabilidad penal que se les pudiera imputar ante los hechos que se denuncien contra la entidad jurídica o contra sus trabajadores que pudieran ser constitutivos entre otros, de los delitos de estafa, cohecho, cohecho privado, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública, contra el medio ambiente, contra la Seguridad Social o contra la Ordenación del Territorio. Por este motivo, las empresas responsables que busquen la calidad y la excelencia en sus respectivos mercados, habrán de protegerse contra la citada posible responsabilidad penal, con elementos internos de prevención de aquellas conductas que puedan suponer consecuencias penales para la entidad, las cuales, de producirse, podrían llevar aparejadas graves consecuencias económicas para la empresa, incluso hasta la disolución de la propia entidad con personalidad jurídica.

II.- Principales novedades legales introducidas por la reforma del Código Penal

La reforma del Código Penal prevista por la Ley 5/2010 modifica la situación de la posible responsabilidad criminal de la empresa cuando concurren en su actuación los elementos o requisitos legalmente previstos, como son: la existencia de un lucro de la sociedad, que los delitos hayan sido cometidos por administradores de hecho o derecho o representantes legales o por personas dependientes de la empresa (siendo dicha responsabilidad independiente de la que pueda atribuirse al administrador o representante. Artículo 31 bis Código Penal).

El nuevo articulado del Código Penal, opta por un sistema de incriminación especializada, ante la posible comisión de un delito en el ámbito de las actividades de una empresa o persona jurídica, respecto de, como nos referíamos inicialmente, unas concretas infracciones penales previstas legalmente. (Artículos 177 bis, 189.8, 197.3, 264.4, 288, 310 bis, 318 bis, 319, 369 bis, 430 y 445 C.P.).

El actual texto Legal, introduce diferencias con el anterior Código Penal en relación a las clases de pena, el régimen de la pena de la multa y las normas de aplicación de las mismas, exponiendo unas específicas atenuantes para las empresas, concretadas en el artículo 31 bis 4 del Código Penal:



I) Confesión. II) Colaboración. III) Reparación o disminución del daño. IV) Medidas de prevención o descubrimiento de delitos en el futuro.

El Código Penal prevé modificaciones en cuanto a la tipología de penas y a las normas de aplicación de las mismas. El artículo 33.7 del texto legal establece una relación de penas dirigidas ex proceso a las personas jurídicas, como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, la disolución de la empresa, la clausura de los locales y establecimientos comerciales de la misma, la suspensión o prohibición de realizar sus actividades en el futuro y la posible intervención judicial.

Las penas aplicables se concretan en un listado específico de sanciones penales entre las que encontramos la multa por cuotas o proporcional, la disolución de la persona jurídica, la suspensión de la actividad, la clausura de locales y establecimientos, la prohibición de realizar en el futuro las actividades, la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios fiscales, así como la posible intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, en estos últimos tres casos por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Hemos de recordar, que la adopción de algunas de estas medidas, como la suspensión de la actividad, la clausura de locales y establecimientos, así como la intervención judicial, pueden ser acordadas por el Juez instructor como medida cautelar durante la instrucción de la propia causa penal.

En cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito, conforme al artículo 116.1 del Código Penal, la reforma prevista por la Ley 5/2010 introduce como novedad la responsabilidad solidaria de la persona jurídica penalmente responsable junto con las personas físicas que fueron condenadas por los mismos hechos. (Artículo 116.3 del nuevo texto legal).

III.- Planes de "Prevención de Riesgos Penales en la Empresa" como atenuante de la responsabilidad criminal de la misma

En el apartado d), del punto 4º del nuevo artículo 31 bis del Código Penal, se plantea como novedosa atenuante específica para los delitos cometidos por las personas jurídicas, el "haber establecido, antes del comienzo del Juicio Oral, las medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica". Dicha previsión, establece la posibilidad para las empresas, de igual modo que ocurre con la prevención de riesgos laborales, de poder contratar los servicios de empresas especializadas para la elaboración y seguimiento de "Planes de Prevención de Riesgos Penales en la Empresa",

lo que sin duda, cuando menos, determinará para la entidad imputada penalmente una menor repercusión económica de los delitos cometidos en su seno, o por la propia persona jurídica, además de convertirse en un signo de calidad de la empresa evaluada o auditada penalmente, frente al resto de entidades que no prevean tales circunstancias.

Se trataría por tanto de implantar Planes de Prevención de Riesgos Penales en función de las específicas necesidades de cada empresa, identificando y alertando sobre los posibles riesgos de la sociedad, y ofreciendo los medios y protocolos de actuación para dar solución a dichos riesgos.

La consecuencia de una buena preventión penal realizada a tiempo por parte de la empresa, será la no comisión de ningún delito por la misma ni por sus trabajadores, pero ante la indeseable materialización de algún delito por parte de la empresa, o la comisión de algunos de los tipos penales expuestos por parte de sus trabajadores, la existencia de las posibles atenuantes de la responsabilidad penal, posibilitarán, en virtud del artículo 66 del Código Penal, la aplicación de las penas impuestas, en la mitad inferior para el caso de que concorra una atenuante, como pueda ser el haber establecido antes del comienzo del juicio oral las medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica; o incluso poder aplicar la pena inferior en uno o dos grados a la inicialmente prevista por el tipo penal o delito cometido, si existieran más de una atenuante en el caso concreto como pudiera ser, el haber procedido antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la empresa, a confesar la infracción cometida a las autoridades; o el haber colaborado en la investigación del hecho criminal aportando pruebas en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos, como prevé el artículo 31 bis 4 del reformado Código Penal.

Sentencias

Unificación de los concursos de empresas del mismo grupo cuando hayan actuado de forma unitaria

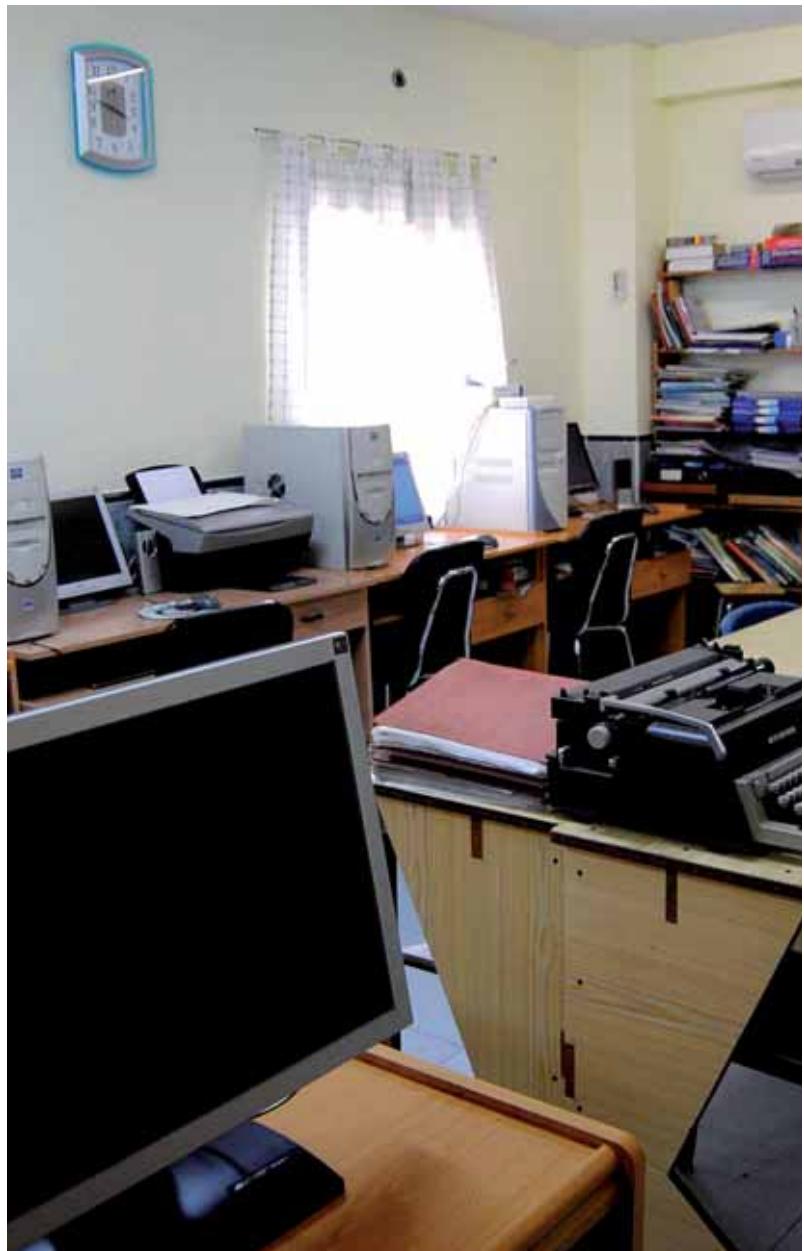
Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 28 junio de 2011

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Barcelona, confirmada por esta sentencia de la Audiencia Provincial, es pionera en cuanto que unifica en una sola masa pasiva a todos los acreedores y en una sola masa activa todos los bienes y derechos de contenido patrimonial, en atención a la confusión de patrimonios que existía entre las tres sociedades en concurso.

En este caso se ordena el levantamiento del velo y la acumulación de activos y pasivos en un mismo informe. Las sociedades alegaron la improcedencia de consolidar una sola masa pasiva de acreedores, frente a una sola masa activa, tramitando estos concursos como si sólo fuera uno, al no estar prevista en la ley esta consolidación, ni los supuestos de confusión de patrimonios.

La Audiencia, aun reconociendo que la ley no prevé la consolidación de dichas masas, argumenta la procedencia de unificarlas para que no haya confusión entre patrimonios. Además, insiste en que no agrupar masas activas y pasivas puede perjudicar la posición de algunos acreedores, que de otro modo, tendrían más expectativas de cobro al fusionarse con todos los acreedores del resto de sociedades del grupo.

Para concluir, la Audiencia Provincial refiere una serie de hechos comunes, que no han sido contradichos por las apelantes y que son determinantes para justificar el levantamiento del velo y la consolidación de masas activas y pasivas como son:



socios, administradores, domicilio, objeto social, actividad e imagen corporativa, correo electrónico y teléfono compartido, departamento de administración, equipos informáticos y software, personal y máquinas que trabajan para las tres sociedades, y todo ello unido una confusión financiera total de las mismas.

En este contexto fáctico, resulta justificado el levantamiento del velo, para adecuar el tratamiento concursal de estas tres sociedades a la realidad.

Hacienda no puede inspeccionar ejercicios prescritos, aunque afecte a otros que no lo están

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de julio de 2011

Esta Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, anula una resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) que realizó una modificación en una liquidación errónea de ejercicios ya prescritos de una empresa, ya que ese error sí tenía incidencia en ejercicios no prescritos.

La Audiencia Nacional rechaza la interpretación de Hacienda que, según la cual, la Ley General Tributaria (LGT) 58/2003, permite determinar la deuda, es decir, las bases imponibles negativas de un ejercicio prescrito, cuando influya en un ejercicio no prescrito.

La cuestión que se discute en el presente recurso es la procedencia de que la Inspección compruebe las deducciones por I+D generadas en ejercicios prescritos (1996 a 1999) y aplicadas en los ejercicios inspeccionados (2000 a 2003). En concreto, el conflicto tiene su origen en unas inspecciones que confirmaron que las deducciones por I+D en los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999 por una empresa y aplicadas en los ejercicios objeto de comprobación eran excesivas, lo que conllevó que la cuota para el año 2001 fuese de 184.979 euros y 33.113 euros de intereses de demora y en el ejercicio 2002 la inspección reduce la deducción por I+D a 467.711 euros.

La empresa alegó improcedencia de la regularización practicada, porque no cabe la rectificación de deducciones generadas en ejercicios prescritos, aplicadas en años posteriores. Considera igualmente que hay extralimitación de las actuaciones inspectoras al haberse procedido a la regularización de

conceptos que no resultan incluibles en el objeto de las actuaciones inspectoras y sin que dicho extremo fuese comunicado a la entidad. Por último, entiende que no se puede aplicar retroactivamente lo regulado en el artículo 106.4 de la LGT 58/2003, ya que esos ejercicios son anteriores a su entrada en vigor y se encontraban ya prescritos, a pesar de iniciarse la inspección en septiembre de 2004.

La Audiencia acoge la tesis de la empresa y concluye que no puede permitir que la Administración "altere el importe de la base imponible de un ejercicio prescrito, de forma que la Administración está impedida para determinar la deuda tributaria que la prescripción dejó firme a todos los efectos tributarios".



Incorporación de la letrada Ana Nestares Suárez como nueva socia de HispaColex

El pasado mes de octubre se acordó la incorporación de Dña. Ana Nestares Suárez como nueva socia de HispaColex Servicios Jurídicos S.L.P., con lo que son ya 15 los miembros de HISPACOLEX que han alcanzado la categoría de socio, demostrando el compromiso de la firma por la continuidad y estabilidad de todos sus integrantes y apostando por la posibilidad de realizar carrera profesional, contribuyendo de esta forma al crecimiento y expansión de la misma, que cuenta ya con más de 40 profesionales del derecho y la economía.



Ana Nestares ejerce como letrada desde 1999, siendo miembro de HispaColex desde el año 2007, ocupando actualmente el cargo de abogada-especialista perteneciente al Departamento de Derecho Civil-Mercantil. Adquiere la condición de socio de HispaColex al haber acreditado sobradamente su compromiso y profesionalidad con nuestra firma y nuestros clientes.

De esta forma se cumple con uno de los principales objetivos de HispaColex que es fomentar un continuo crecimiento de nuestro equipo, basado en la formación continua y en la posibilidad de realizar carrera profesional dentro de la firma, lo que redunda en la permanencia a largo plazo del equipo, implicando esto una mejora en la relación con nuestros clientes, basada en la confianza y el trato directo.

Socios de HispaColex	Antigüedad
Javier López y García de la Serrana	Octubre de 1990
Inmaculada Jiménez Lorente	Septiembre 1991
Manuel Peragón Ocaña	Diciembre 1993
Ignacio Valenzuela Camo	Mayo 1997
Azucena Rivero Rodríguez	Septiembre 1997
Irma Talavera Sánchez	Septiembre 1997
Carmen Moreno Hita	Septiembre 1998
Ana Nestares Suárez	Enero 1999
Mª Carmen Ruiz Matas	Abril 2001
Juan José González Hernández	Septiembre 2002
Raquel Ruiz García	Septiembre 2002
Manuel Fernández Roldán	Diciembre 2002
Vanessa Fernández Ferré	Enero 2003
Irene Ávila Villegas	Diciembre 2004
Plácido Ladrón de Guevara Hernández	Marzo 2005



HispaColex asesora a AJE Granada

La Asociación de Jóvenes Empresarios de Granada ha suscrito el pasado 1 de noviembre, un convenio de colaboración con HispaColex Servicios Jurídicos, en base al cual, HispaColex Servicios Jurídicos pone a disposición de los asociados de AJE los servicios de asesoramiento jurídico de los 40 profesionales que forman parte de esta firma, pudiendo realizar todo tipo de consultas en materia de derecho civil, mercantil, laboral, administrativo y penal, de forma totalmente gratuita, ofreciendo además un descuento del 15% sobre las tarifas mínimas en la gestión de cualquier tipo de asunto.

Asimismo, y en el marco de este convenio, se ha acordado realizar bimensualmente mesas de trabajo coordinadas por un profesional cualificado en la materia que se trate, en las cuales se abordarán los temas de máximo interés para los asociados, estando abiertos a la posibilidad de que se propongan materias a tratar de interés por parte de AJE Granada.

De este modo, el pasado 9 de noviembre se celebró en HispaColex la primera mesa de trabajo en la que participaron 12 empresas asociadas a AJE, tratándose en la misma los principales aspectos en la relación a la clasificación empresarial, cuestión que tanto interesa a aquellas empresas que pretenden trabajar con la Administración Pública.



la pieza que
falta en su empresa

LEGAL
PLAN

No corra riesgos, contrate **LEGAL PLAN** por 100€*
y dispondrá de más de 40 profesionales del Derecho
que le asesorarán todo el año y en cualquier situación

* Para empresas con una facturación inferior a 3 millones de euros, para facturaciones superiores consultar precios



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bullete miembro de:

HISPAJURIS



HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía,
integrada por más de 40 profesionales del derecho y la economía.

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 – 2º Planta – Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 – 1º Planta – Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 – 1º Planta. 21001 Huelva

DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 – 12º Planta – Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535

www.hispacolex.com

CERTIFICADOS

Contamos con los certificados de Calidad:
BV0150 9002000.

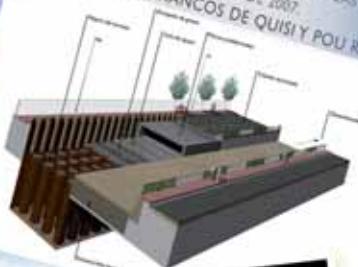
Gestión del Medioambiente
BV0150 14002004
y de Seguridad y Salud
SISTEMA OHSAS.

Todo ello basado en la búsqueda de la confianza y
satisfacción de nuestros clientes



más de 20 años al servicio de la obra pública

OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DEL
PÚBLICO Y A LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y
HIDROGRÁFICA DEL JUCAR CAUSADAS POR LAS LLUVIAS
LOS DÍAS 11 AL 19 DE OCTUBRE DE 2007.
ACTUACIÓN: BARRANCO DE QUÍS Y POU ROIG.



NUESTROS VALORES

- 1.- Seguridad y Salud en el trabajo
- 2- Calidad certificada del producto final
- 3.- Cumplimiento de plazos de entrega
- 4- Gestión certificada del Medio Ambiente
- 5- Correcta planificación del proyecto
- 6- Estudio detallado para incrementar la calidad de la ejecución
- 7- Formación continua de sus trabajadores
- 8- Parque propio de maquinaria

